

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 61

Cuaderno No. 1197

Año 1787.

No. de hojas útiles 25.

Autos seguidos por Da. Inés Gonzales contra D.

Francisco Nieto, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-Jo 1

Causas Civiles.

CAJ 114

DOC 1933

f 27 (ce erratula)

Letra M. Legajo # 154, cuaderno # 3014.

Autos q. sigue de Jone Gm.

d. Juan Marchena, y m. Pádon

J. Juan E. Viero, m.
fne.

Cantidad de pesos

Juan

El Sr. D. J. Antonio Poma Al. ord.

Es no

Pano Lumbiera

Año de 1787.

En 2 de mayo de 1783 Yo Joseph Rafael Valenzuela de Pulp de esta Ciudad
 en virtud de orden verbal del S. Conde de Mayen Alcalde ordinario de ella y
 su puerio por su cargo para ala Casa de Pulp. Equivoca de Blas Gallegos
 propia de D. Ines Encaltes y fin de que la entregue Luis Machona
 Mandatario de esta Casa y en esta forma y manera siguiente -

Suma por el Juanello de la Puerta y trastero suyo	1000
It. por el feno de la Puerta y trastero ala B. que son	535
Restan mil quinientos treinta y cinco por en Real	4535
Restase lo que debe la Casa que son	216
Quedan de queros mil seiscientos diez y nueve por	1319
El Princip que Luis Machona fuesen	1421
Alcanza la Patrona a D. Luis en ciento dos por	102
Tras Rindio después de sus Mandamientos	84
Alcanza D. Ines a D. Luis en diez y ocho por	18

Y para que conste lo firmo yo en la Sala de

Joseph Rafael



Yo Perito Balansecador del Guernio de pulperos habiendo visto
 los balanzes de la casa pulperia esquina de Blas Gallegos laq.
 Administrada ena Vndam. D. Thomas Curado, y Abiendo es
 de sublocado en Salugan a D. Luis Machona quien entrego
 la pulperia a D. ynes Gonzales como se de este balanse sin ha
 berle restado el perito se senta y tres p. dos mil y medio los
 mis mos q. el dho Machona libero de cargo al referido curado
 y se manifiesta del Balanse de 7 Enero del 1783 -
 Act de 12 de abril de 85, Compandole ad. ynes Gonzales
 de ciento cuarenta p. en abono del a Vndam. que carsocha
 chona y consta del N.ño por lo cual enduoden el referido
 Luis Machona de los dho 63 p. 2 mil y para q. conste lo fin
 mamos y Juramos pondien nro Senor y a esta Cruz

quitos dthos 63 p^{te} de los de sonderados y por pagar Lima de
19 de 1786

Domingo Antonio Figueroa
Jose Calleja

Recivi de D.ⁿ Tomas curado doscientos quaxenta
 por el al Mudam^{to}. de mi casa Pulperia esquina
 de Blas Gallego, cumplido en siete de Enero de
 este presente año, como consta del Valance
 original, en que consta tener el Mexido D.ⁿ
 Tomas la dha. Corra en al Mudam^{to}. Lima y
 Enero 7 de 1785.

Son 240 p^s
 Jenes Gonsa

Alxuego y por testu^o
 de D.ⁿ Jenes Gonsales
 Josef Gallego

En 12 de Abril de 1785 a D.^a Ynes Gonzales dueño ~~propia~~
propia de la llave, Juanillo, trastes muertos, y efectos
bendibles q.^e existen en la Casa Pulperia de Blas.
Gallegos, la entrega en arrendam.^{to} a D.ⁿ Luis Macho
en precio de docientos quarenta p.^s anuales, los q.^e se
obligan a pagarlos sin excusa ni pretexto alguno con
todas las pensiones q.^e al presente pagan estas Casas
y las q.^e en lo sucesivo se ynpusieren p.^a lo qual da por
fiador y llano pagador a D.ⁿ fran. Nieto quien yqualm.^{te}
firma este balanse; y es a saber =

Primera p.^a la llave y su Juanillo.

pta 1,000

Ym. p.^a las partidas q.^e por menor consta de la. 4877,5

Suman ambas partidas la Cantida. de 1,577,5

Se Notan las Dtas q.^e deve la Casa q.^e en 156,4

Suma liquido un mil quatacientos beyte un p.^a 1,421

los q.^e Recbio asu satisfacion el dho D.ⁿ Luis y sedio
por entregado de la dha. Casa bajo la Condicion
de los dthos docientos quarenta p.^s del Arrendo a ar
endam.^{to}, y el tiempo de este arrendam.^{to} es p.^a tres años

A primero forso de Cumplir, y los dos restantes
voluntarios, todo lo qual se obligan a guardar y
Cumplir, p.^a Cuya primera y Cumplim.^{to} renuncia
Blas Leyes, y fueros de su favor dandole a este
balanse las veses de Instrum.^{to} autentico

Sometiendose a los Jueses de S. M. para q.^e los
Compelan ya premien por todo rigor de dho.

Es fho en Lima a 12 de Abril de 1785
y es a arrendam.^{to} tiene abonados a D.ⁿ Tomas Cuad
175 p.^s 70 p.^s por cadaos tantos q.^e asta la dha. l.^{ta}



abonar D.^a Ines Gonsales al dho Curado; y por esta

razon; esta cuenta se entendi desde 7 de Enero

de este año segun el Recibo, en q.^a consta el
Satisfecha D.^a Ines, asta 7 de Enero de 86 =

y para q.^a todo Coste lo firmaron los dhos D.^a Ines
Gonsales D.ⁿ Luis Machena, y el fiador D.ⁿ Juan

Nieto juntamente con el Perito Valensarion

Gremio = y todo vale — — Fran^{co} Nieto

Jos^{ef}. Gallegos

Luis Machena

3 9^o o melosa Seaxama y su flete.
 3 8^o 6 7 de dña. Vidriada a 8 p^o 8
 8^o 0 de dña. Cuolla.
 3^o 6 de 3 doz. e escobas a 10
 8^o 3 de 6 7 pañ. elaros delgados a 12^o doz.
 4^o 1 de 16 7. pañ. dñs gordos a 3 p^o 8
 1^o 3 de Can. extera y escovas
 6^o 6 de Sevellas Colord. a 10 p^o 8
 12^o 5 de 19^o ma. e belas.
 3^o 2 de 6^o m^o dñas quebradas son de
 en fran.
 2^o 0 de Cuchaastas a 1^o a. doz.
 1^o 4 de 2 doz. de Piedras Pomar.
 2^o 7 de dukser almidon. Cholate
 2^o 5 de Cuetes y Cuetecitos
 6^o 0 de Miel y huaapo
 1^o 1 de 6 Sillon a 1^o
 5^o 4 de 2 doz. Luche y Cola
 2^o 4 de Papas a 10 p^o 8
 7^o 6 de tromp. a 10 p^o 8
 1^o 6 de Papel
 1^o 5 de matequilla
 10^o 2 de baaidas menudencias y pan
 3^o 0 de Ofi seco y asos
 7^o 1 de 15 lbz de oregano a 23^o ad
 4^o 4 de Anis y 12 lbzas de Yerba
 1^o 1 de 3 lbz de unto
 21^o 0 del Aguaa^{te} del Almacen
 2^o 1 de 7 frasquitos de 3 llenos
 2^o 2 de 3 onzas de Seda a 6^o
 1^o 7 de Alvalayal de Icajama
 1^o 3 de Saumexio a 20^o lbz y 2 on p^o 3^o
 de Anil
 1^o 6 de Clusema y Clavo a 5 p^o 8
 7^o 4 de Pita y Pitilla
 2^o 2 de Alf
 2^o 2 de Alf
 3^o 4 de ambas Limetas
 1^o 0 de Pipas de Yeso
 30 Suma y para afrente

por la de enfrente 5 23 0
 por daos y plomo 0 0 1 2
 por 11^o lbz de Clavason 0 0 5 6
 por 10 frascos e Chaural a 18^o 0 2 2 4
 por 2 dñs y 1 hazaafal en 2 p^o 8 0 0 4 4
 por 2 frasco e Pueros 0 0 2 0
 por 4 dñs grandes a 12^o 0 0 6 0
 por vasos y votellas a 2^o 0 0 3 7
 por 1 Almuas 0 0 2 0
 por funil y capon 0 0 3 0
 por 2 Guasterolas 0 1 6 0
 por 1 baxail y dos tapas 0 0 6 0
 por 6 d de Charque a 7 0 1 0 4
 por 130 libras de Jabon a 24 p^o 3 1 1
 por 44 libz de pasas a 9 p^o 0 0 3 7
 p^o 3^o 10 lbz de axos 0 0 7 6
 p^o tralla 1 p^o 0 0 3 0
 por cocos 0 0 1 4
 p^o 1^o de Aseytunas 0 0 2 6
 por Senal y Cañas 0 2 0 0
 p^o Carvon y Sal 0 1 8 4
 p^o 8 p^o de Almagre a 28 0 0 5 0
 p^o ocre 0 0 2 0
 por 2/3 de misteda 0 1 8 4
 por 1 b^o y 2/3 de Aguaa de Anis 0 4 3 3
 a 26 0 4 3 3
 por 1 b^o de vino Chileno 0 1 7 0
 3^o 1 b^o de vino en la pipas 2 0
 6 2/3 b^o de vino agre a 60 4 0
 por Lios Lon. y fletes 0 2 0
 por Sevo de candiles a 1 lbz 1 2
 lbz 0 1 2

Suma estas partidas 57 5 3
 por 1 frasquito mas de Chaural 2 2
 Suma el total de efectos 57 7 5



Ditas q.^e deve la Casa

deve de Casa 0 0 0

Alcavala de 83 3 93

Cha. de 84 3 93

por lo Corrido de 85 4 10

p.^a el D^{no}. de Composicioⁿ 101

Suma las Ditas 9 07

deve a Dⁿ Jomas Cuaⁿdo 6 5 1/2

Suma todas las Ditas. 156 1/2

En la Ciudad de 1783. D. Ines Gualles duña propia de la plaza y
 tos en la Casa Pulperia, esquina que llaman de Polas Calleco, fusión
 valanse y entrega de la dha. Cada a D. Tomas Curado en calidad de
 a Mndante el que ajustaron los dnos. D. Ines y D. Tomas en puse
 cientos p anuales; obligandose el Mndante D. Tomas, a pagar los
 sin escusa ni pretexto alguna, asimismo se obliga a pagar todas las
 pensiones que pagan estas Casas, como son, alquiler de tienda R. d. 10
 y demas oxabamenes sin que en ningun tiempo se libran de abo
 no; y a mantener perene su principal; y para lo qual, Mndante
 amos de las he y es y fueros de su jurisdiccion, y dan este Valanse la
 beses de esciption; y dho. a Mndante es por tres años el primero forso
 so de cumplir y los dos restantes, al voluntad del enmendado D. Tomas, co
 lose adbierte, que en caso de seor los voluntarios, adesea el a Mnda
 miento en doscientos quarenta p. en cada año. --- yes a Saver

Primera ante porta flabe y Juanillo. --- D. 30000
 M. por el monto de los efectos que por menor estan alab. --- D. 62002
 M. por s. b. de ag. te de yca a 13 p. --- D. 00650
 M. por plata en ra que entrego el ante seor --- D. 00200
 Suma un mil quinientos nuebe p. siete r. y medio --- 15097
 Se Mba en las ditas que debe la casa --- 00887
 Suma liquida, un mil quatrocientos veinte y un p. --- 14210
 los que el M. cibio a su satisfacion el mencionado D.

Tomas Curado con las calidades que a ti se expresan
 y para que conste y haga fe en donde conbeniga, lo
 fixaron juntamente con el perito Valandario
 yes no. en Lima Vsusaa. ---

Thomas Curado



Josef Calleco

anon deo. effecto deo Valarise =

7. 9. de losa de mano y de fete
 27. 3. deatha. Viñada.
 3. 4. de 28 par. de 200 de la dda
 6. 6. de losa de la dda
 3. 2. de can. de 10. de 10. y canastillo
 3. 3. de 9 m. de belar
 5. 0. de canchar a la. y lachar a la. dda
 1. 0. de dulce chocolate m. l. y m. l.
 8. 5. de 23 de los a 3 m.
 2. 3. de 17 par. de 200 de la dda
 2. 2. de 10. de 10. y 10. de la dda
 1. 4. de 10 de 20 de la dda
 1. 6. de 10 de 10 de la dda
 4. 3. de 10 de 10 de la dda
 4. 3. de 10 de 10 de la dda
 1. 2. de 10 de 10 de la dda
 3. 6. de 10 de 10 de la dda
 4. 3. de 10 de 10 de la dda
 3. 2. de 10 de 10 de la dda
 1. 0. de 10 de 10 de la dda
 1. 4. de 10 de 10 de la dda
 1. 2. de 10 de 10 de la dda
 1. 0. de 10 de 10 de la dda
 1. 4. de 10 de 10 de la dda
 1. 8. 3. de 10 de 10 de la dda
 1. 1. de 10 de 10 de la dda
 1. 4. 2. de 10 de 10 de la dda
 1. 6. 7. de 10 de 10 de la dda
 1. 7. 4. de 10 de 10 de la dda
 1. 7. 4. de 10 de 10 de la dda
 1. 3. 6. de 10 de 10 de la dda
 1. 4. 6. de 10 de 10 de la dda
 1. 4. 4. de 10 de 10 de la dda
 1. 6. 3. de 10 de 10 de la dda

por lasuma deenfrente 2^{da} 8^{ta} 3
por miedos - - - - - 1^{da} 1
por Co Cos medio Saxon. " 2^{da} 4
por bados Noulados - - - " 3^{da} 2
por 3 botellas air - - - " 2^{da} 6
dealepdon - - - - - " 1^{da} 0
por un almixer - - - - - " 2^{da} 0
por beleso Yamada y lafon " 3^{da} 0
por jonit - - - - - " 2^{da} 6
por lafon de pinos - - - " 1^{da} 0
por quarterolad - - - - " 1 6^{da} 0
por 2 bariles de carga - - - " 6^{da} 0
por 2 tapas de madera - - - " 3^{da} 0
por 2 b. de Vinag. a 7 - - " 1 7^{da} 2
por 2 dhas. de guapa - - - " 0 2^{da} 0
por 3 b. de vino del Sapo - " 1 4^{da} 0
por 1/2 de Ascite - - - " 3^{da} 0
por ambas mistelad - " 2 2^{da} 0
por 1/2 de - - - - -
por Carbon y Sal - - - " 2 0^{da} 4
por 3/4 de az. de az. a 13 - " 1 0^{da} 4
por pollos & pollas - - - " 2^{da} 2
por 3 oallinas, a 5^{da} - - - " 5^{da} 5
Suman estas partidas 4 24 " 2

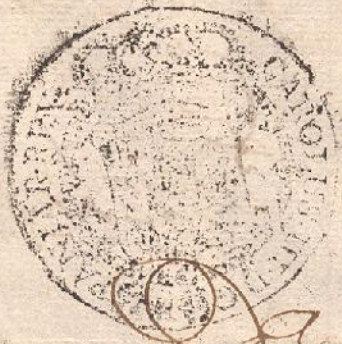
Ditas que debe la Cadena
 Cada debe de alquiles o 2. 1/2
 de alindar to de pral. 2. 1/2
 Alcabala de 85 - 85. 0
 por 6 m. de su l. p. de 2. 1/2
 Composicion debe - 0. 2. 3
 Suman las ditas - 88. 7



30
12-0
29-6

112
14

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SIETE.



Dones Ponsales, viuda de D. Bernardo Buende, comparece
coante V. En la mejor forma q. aya lugar en dño. y digo q. con el moti
bo de tener una casa ^{pulp.} en la Esquina de la calle q. llaman los Bonnicos
No pudiendola manejar yo me fue preciso Arrendarla, para lo qual hubo
muchos sugetos, y uno de ellos fue D. Luis Machena a q. le fue entregada
ella, por haver dadome fiador a D. Fran. Nieto obligandose a satis
facer el dño. D. Fran. todos los pagos perjuicios y menos cabos q.
pudiere haver el pñal. q. se le entregaba al referido D. Luis Mache
na. Combiniendo a mi dño. q. D. Fran. Nieto Jure y declare co
mo es cierto que salio de fiador de D. Luis Machena p. q. se le entie
gase dha. casa Pulp. Por todo lo qual:

H. S. pido y Sup. se sirva mandax q. D. Fran. Nieto Ju
re y declare como es cierto fue fiador de D. Luis Machena
p. q. se le entregase la Pulp. a la Esq. de los Bonnicos, y que
assi mismo diga donde para el dño. D. Luis Machena por
ser de Justicia dha.

Dones Ponsales

Securo Elcomenudo Jure y declare, como se
pide, y se comere. Lima y Mayo 6^{ta} de
1787.

Proveyo y firmo en securo, el Sr. D.

Antonio Berra y Gousser Senr. m.
de Resim. de Roblera de esta Ciu.
y Al. de enella y no Poruigio. y
su suoz. —

Antem
D. Pedro Lumbregas
no. de leg. y p. de

Declaro
D. Juan. M.
to. —

Indima y Mayo veinte y siete de ochenta y siete
ning Encumplim. to. de lo mandado en el Dec. de la
Plataabi jurando de d. Juan. M. de d. M. de d.
D. m. de d. y a una Señal de Cruz y d. de
de cargo de oficio de la verdad, y siendo pregunta-
do acerca del suceso de la d. M. de d. fue escueto que
el declarante fue fiador de d. Juan. Machena
p. que se le entrase una casa. P. de d. que está
en la esquina de los Poruigio perteneciente a d.
M. de d. que d. Machena se halla oy en la
esquina que llaman de Poru. que esta esclava-
da de cargo del juramento de d. M. de d. de d.
y latido. Siendole leyda y se fiam de d. de d.
Juan. M. de d.

Antem

J. de d. de d.
R. de d.

En real.



SEALLO TERCERO, VNREAL,
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

Da Inés Gómez, en los autos contra Luis Urarinchina
y D.^{no} Juan.^{co} su fiador por cant.^{da} de p.^{te}, y demás deducido
digo, q.^e a consecuencia de la fuga, **ó** ocultación, que ha he-
cho el Deudor p.^{nal}, pedi por mi Excmo def.^{or}, declararse
dho. vicio haber sido fiador de aquel, y aunque confiesa
este hecho, asienta en dho. Urarinchina en la Esquina
de Perí. Afin pues de que el Proceso se organice por sus
debidos tramites, se ha de ver vir V. S. mandax, que
este con reconocim.^{to} del valance de p.^{te}, declare, como es
cierto salio alcanzado en la cant.^{da} de 63 p.^{te} 2 p.^{te}, y que con-
fesando, en atencion a la cortedad de la materia, y escu-
san haga nueva ocultación, se le notifique, que en el
acto los exiva, o en su defecto de prenda equivalente,
y en el de ambos, sea puesto en la Carcel, en calidad
de apremio: por tanto.

La U. S. pido, y sup.^{co} se virva mandax, en virtud de los Do-
cumentos, q.^e presento, q.^e dho. Urarinchina, jure, y de-
clare con reconocim.^{to} del valance citado, y confesan-
do, en atencion a lo que llevo representado, se le no-
tifique, que en el acto exiva la expresada cant.^{da} de
63 p.^{te} 2 p.^{te}, y no verificandolo, ni dando prenda, se le
apremie su persona en las Puercas de la Carcel, y jure
a Dios nro. S.^{no}, y a una Señal de Cruz, que dho. p.^{te} me
son debidas, y por pagan, y que no procedo de ma-
licia, sino por alcanzar just.^{ia}, q.^e pido con costas de p.^{te}.

Otro si digo, que tengo practicadas quant.^{as} dilig.^{as} q.^e me han
parecido conducentes sobre solicitar a dicho

Utarchenon, y concibo, q^{ue} es refugio de Tiadon, expre-
sion se halla en la Capienda de Peri, por redimirse de
la responsabilidad. Afin pues de apurar la verdad, y
frustrarle este designio.

Alto. pido, q. sup. se verifique mandado, q. en tan to como
presente en este tiempo al copiado unanimes
denoso de seg. dia, p. efecto de la declaracion in-
firmada en lo p. d. con ap. ex. b. m. a, q. pasado, q.
no verificandolo, se proceda con ex. el, como su-
fiado, por la cant. en q. valido alcanzado, p. d. o
T. m. a, o. sup. ad.

Y⁺ Jones Ponvates
8

Auto. D^{no} lo p^{ra}l. p^r prevenido el Malanve: el
convenido lo Reconoce suxe y Declare co-
mo se pide y se comete, y con ferando nu-
sifiquere por que en el acto, y eravandave
o no dando prenda, apremiere su Personia
al otro si, no siquere a Dⁿⁱ Juan^{co} Nieto
como se solicita, con ap^rocessim^{to}. Lima y
Abund. Ho de 1787. —

Borah

Quero y fiamos en auto, el d. d. An.
torio Mora y Gaxiola, seg. m. d. el Resi
m. d. de Nov. lera Junta Ciu. y M. C.
enella y su Heredon. p. f. M. d.

Am 7. 9. 17

Externa y Abita

Hu mi.
Edso dumberas
no. D. Sclg. ypu.

Se me yuno, año de mil set. e ochenta
y tres hire later clauso de confuemo a
D. Fran. Co. Nieto, enm persona: doy fee.



[Signature]
Ecep.

[Signature]
Vista Mayor

En la Ciudad de los Reyes el Dia en die de
Chena. Mayo de mil seecientos ochenta, y siete Recibi fundameto
de Luis Marchena que hizo por Dios vno S. y por
auna ventat de casu segun nro Sapo del cual ofacio de
cir verdad, y preguntado: Dijo, q. solo debe a D. Lope
Gonzalez, la Cantidad de veinte, y **Dos** p. en esta forma
los diez, y ocho, en q. valio alcanzado el Declarante, segun el
balance de **17**, y los cuatro restantes, que pago esta, por el
balance, q. debio satisfacer el Declarante; y q. la Cantidad de
seceenta, y tres p. **23** reales, y medio q. se debia en la nota
cion que esta aduque, no deve el Declarante, p. q. los pexitos
q. la suscriben, han padeido el exor, q. atribuyen a
Pasuelo. Que viene satisfechy, no solo los veinte, y tres debia
sino veinte, y cuatro, que viene entregador el Declarante
a D. Francisco Nieto suscriador. Que esto es la Verdad
dijo vno fundameto fto, que leida esta su declaracion, se
ratifico en ella; y lo firmo: Queque doi fee. ~ em. ~ doy ~
~ y ~ sale. ~

Seca mare pirona
[Signature]

[Signature]
Ecep.

Requerim.
y exhibido.

En Lima y 20. dia mes y año dho. nro
saber la segunda parte del casu de confuemo a
Luis Marchena paray. Exhibir la Cantidad.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEIS.

de Lima y don p. o. Cumand. confiesa egi-
tu anterior declarad, y enm. vixad por
liberarlo del Apurim, d. Juan. v. lero
la enm. no obvia de ex. p. r. a. g.
da. lones de ex. lendor de Cam. d. p. e. m.
q. rem. lant am. fador de s. i. e. r. e. lator de
l. e. lator q. dio para en su p. o. r. a. , segun con-
ta de l. e. lator d. p. r. a. ; l. e. lator q. p. r. e. lator
uwar de m. d. o. Lima y f. h. u. m. l. e. lator.

[Signature]

Enm. y
Lima

En Lima y Mayo d. e. , año de m. i. l. e. t. e. c. e. n. t. o. s. y. o. c. h. e. n. t. a. y. s. i. e. n. t. e. , f. e. l. e. e. n. m. e. g. o. p. r. i. m. i. a. d. o. l. e. g. i. t. i. m. o. l. o. s. d. e. m. e. y. d. o. n. p. o. a. r. r. i. b. a. c. o. m. m. u. n. i. d. o. b. a. s. o. l. a. p. r. o. u. a. t. a. d. e. p. e. d. i. r. l. o. c. o. m. m. u. n. i. d. o. c. o. m. m. u. n. i. d. o. l. e. u. d. o. r. p. r. e. l. y. f. i. a. d. o. r. C. i. t. a. d. o. , p. r. e. l. r. e. n. o. , l. e. l. e. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. d. e. l. e. s. e. r. e. n. a. y. l. e. u. e. s. p. r. e. l. y. m. i. d. e. m. a. n. d. a. d. a. , y. a. p. a. r. e. n. e. m. e. n. l. a. a. n. o. r. a. d. o. i. l. l. e. v. r. o. f. i. a. n. d. o. p. r. e. n. a. r. i. m. p. e. d. i. d. a. l. a. m. a. n. o. , y. a. m. u. e. r. l. o. l. i. v. r. o. d. e. l. l. i. m. e. n. t. o. , q. d. e. h. a. l. l. o. p. r. i. m. i. a. d. o. l. e. g. i. t. i. m. o. -

Antuego de B. J. gner.
Gonzales y Co
Juan Flores

[Signature]
Cap.



Qu real.

SELLO TERCERO. VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.



Don Juan.º curre en la mejor forma de dño.
paxero ante v. y digo q. *Don Juan* Gonzalez
me es deudora dela cant. de cinquenta y o-
cho p. quatro d. imp. de diez pesos de
velas q. se hecharon en la Casa Sulpicia
lo mismo q. *Don* Martin Luis Machena q. es-
tubo en ella y aparecen del Valamre q. ha
en la entrega q. hizo y habiendo pedido
p. mi escuso *Don* q. la mudha huiere
una declaraz. se sirvio v. ordenarlo asi,
cuya Providencia no se ha verificado por
que habiendo pasado el *Don* alumbrenar
a recibir la dcha declaraz. se excuso a
ella pretextando q. lo era deudor de una cant.
como paxero dela dilig. *Don* p. q. no queda ilu-
soria mi *Don*.

Don C. pido y sup. se sirva mandar a verba el *Don* donde
la expr. *Don* y excurandose a hacer la
declaraz. se le pongan dos Guardianes a su corte
h. tanto lo verifique q. asi es de vnt. q. pido
cortar *Don*

Don Juan Gutierrez
p.

uelva el ^{no} ~~cr~~ mas competentes a casa
 y la contada a efecto y que haga
 la declaracion que le ha mandado con
 apensebim^{to} de ~~q~~ vive. Causa ve le saca apren
 da q. conesp. a la deuda limary Junio 16
 de 1787 —

Bonaparte

[illegible]

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

D. Juan Nieto como may aya lugar en dho
paraiso ~~ante el~~ Digo q. habiendo tomado Luis
Nachea una cara Pulperia, q. esta en la C^{na}
q. llaman de San Salgado, pertenec. ad. ~~ante~~
del Sonzalec ^{ag.} me obligue, como fiador q. fui de
dho Luis, cumplido el tpo. y dado balance, resulto
alcanzado en veinte y dos p. long. tengo satisfechos
de dho de v. q. representa. dela r^{ta} de q. rabel; Jaunq.
pudiera haberme excedido al pago y q. esto q.
quedaran en mi favor med. ag. la C^{na} de q. rabel me
es deudora de veinte Palos ~~revelas~~ q. se hicieron en dha
cara, como a parte del balance, contado entregue
el dinero: pero si como ha ocurrido ocurrir ala just
ficacion de v. p. q. la enun. da ~~de~~ ^{da} ~~de~~ ^{de} pure y declare
como es cierto se hicieron dhas veles en la cara Pulp.
y se hallan puestas en el balance q. se hizo q. entrego
Nachea, protestando estar alo favorable p. tanto
A v. pido y sup. se sirva mandar q. la r^{ta} de ~~de~~ ^{da} ~~de~~ ^{de} pure
y declare, como llevo pedido q. confesando se notifique
exiva los enun.ados sin cuantayda. imp. de los diez
Palos ~~revelas~~ y no verificandolo, p. evitar malgasto
mediante ala correccion de la materia se lo
saque prenda equivalente, hasta

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.



D. Juan. Nieto entor autor con D. Agnes Tomates
p. cant. p. y lo demas deducido Digo que como apar-
rece ala declaray q. tiene hecha a f. me es deudora
de cinquenta y ocho p. quatro d. importe a diez
Palos de velas q. le remiti a su casa Pulp. y rend-
tan el Salame como lo expresa en la declaray
y respecto aq. tiene conferada la deuda p. tanto
A vno pido y sup. se le manda q. la expresada
D. Agnes entregue en el acto ala Reordenacion
de cinquenta y ocho p. quatro d. y no existiendo
los exora el Paridadario a su casa Pulperia a m.
a evitar mal. galar y penuria, Exordiendo
el Auto q. se proveyere de mandam. enfor-
ma enq. q. pido cortar vs a

Don. Nieto

Esta p. califique, con mas individual. q. los
Palos de velas q. se mencionan, se hubieron en la casa
Rupa q. cognosca p. en su vista. Don. proind. a Lima y Julio
to en 1787.
Don. Nieto

##

En la Ciudad de los Reyes de Peru entre el
 Julio de setenta y ocho y siete. Dapante
 de don Juan de Soria y Soria para la jurisdiccion
 que se le manda, asen presente p.º f.º go, de
 don Miguel Barreda, Equien xresiri juram
 ento que lo hizo p.º d.º y y duna venas
 de una segun dno bazo el prometo de in
 bend. y preguntado segun lo concedido ene
 coxario de ~~ff~~ Dijo que con motivo de en
 el f.º go Magondomo de la Casa de Be
 nia, de don Juan de Soria y Soria, y conne de
 con el libro de Cuentas, ene el que lleva
 unador, de todo y apuntes, sabe que
 la Casa de Benia en que es unbo
 Luis Machado, de la Esquina de
 Blasgallago peneseriente ad. Jue
 sonales, era unestando, siete pa
 los de Belar, a xmaron de ocho pesos
 quatro uncales, seis y el rno de asen
 pesos, que compone la Caridad de in
 quena y ocho pesos y estan asen
 por la Casa ene el Balance que en
 ella se hizo. que lo es el dno, es la
 bend. bazo de juramto. Ho en que sea
 firmo unanifico que no loocan de
 las Senenales de la Ley que es de cada
 de treinta y cinco años firmo de f.º

Mig.º Barreda
 Juan de Soria

Incominenciando la parte de
 don Juan de Soria y Soria, endan la p.º forma
 lion, presente p.º f.º go ad. mania de la
 nia de alcor de quien xresiri juramto

14
que lo hizo, p.^a d.^a y conyuntura senda
de un regar dno bajo el promerio
de un bendad y preguntada, alteron
El Conde Dijo que con motivo de
sea la feroz mueren lexiima de
Luis machera, que oy sea lla, au
sente Esta Cind. y a la vez con el
en la Casa pulperia, Ciguina de
Blas Gallegos, que administraba
perteneciente ad. Ines Gonnalez, lelon
ta, que de la Belenica de d.^a L. nan.^{co}
micos, xnermieron a la espresada
da pulperia siete palos de l.^a
lar, su ynpone el Bocho p.^a quaxio
xnea le sea y el xnerante de in
peron y que la Caridad de una suma
no sea, xnerito ad. L. nan.^{co} por
cuyo motivo, se puso en la una
con de la Cind. el Balance que
se hizo quando su xnerando entre
go, la Judicada pulperia lagl
en ofugada, una Pago. Que de la
nado, es la bem? bajo el xneramen.^{to}
Ho en quera firmo xnerifico, si
endo le leida que no le toca la
General de la Ley que es
dad de veinte y cinco años no fin
mo p.^a que dijo no sea de que
gox fee -

Atento

Vibano Fada
Vicep.

En la dia presente p.^a feroz ad. Loro pa

[illegible]

Въ ономъ же мѣстѣ
написано





SELLO TERCERO, VN RE. AL.
ANOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.



En mierto en la Autor con el Sr. Don Juan de
p y lo demas deducido sup q como aparece de la declaracion de
la cedula y informacion q p mayor enclaxerim de la
denda se vio ymo mandax prodafer meor deudora
de la cam de cinquenta y ocho p eor importe de siete
p eor de bolu q se echaron en suya Pulpia en la esquina
q llaman de Blas Sallegos quedando esta ypona de
y para que esta seme satisfagan yno seme suan
mas gastos Por tanto

En mi pido y sup se via mandax se notifique a la dha
Autor que en el acto escriba la expresada cantidad yno
señificandolo se que de la mencionada Pulpia
prenda equivalente a los dichos cinq y ocho p y
se deposite en su propia de abono y q cumpla con
el pago p vez de cada q pido con carta de

Don. N. N. N.

P
Para mayor provecho, amplexa D^a y
saber con

R
especto de que por D^a y
Donzales se concerta haverse comprendido
en el Valance los siete Latos de Belau q^e
se demarcan, y q^e a mayor abundamiento
se ha producido la calificacion de oxetada
p^r este Jurgado, notifiquese ala referida.
En sus efectos con quenta y ocho p^r ser un
ponte, y no excediendolo de lo que p^rinda
equivalente. Lima y Julio 13, de 1787
Brazz

En Lima y Julio veinte y cinco de ochenta y
siete. Notifiquese, para saber a la
que antecede al D^a y Donzales en un
sona, y p^rneguenda que fue p^r la Camer
Alcalde, expreso no tenerla, ni abe
la, y no se le da co p^rienda por no tener
ninguna, a la vista que fue e D^a y
los que cubriese la Camerida y



Un real.

MILLO TERCERO, VN REAL,
 DE MIL SETECIENTOS
 CINCUENTA Y SEIS Y OCHEN-
 Y SIETE.

no fuit mo xnerpecto a la curia
aello, no hubo ferrigor pnomo g.e
lo exesutamen digne dux fee

*V. dano Letara
neez.*



Inmediata mente fui notificado por
 la Casa de Pensiones, Equina de
 Blas de Alagon, para que me presentara
 a la Jundicada de Jure y la mis-
 ma que se me dio en, a la ven-
 tamiento, a Fernando Maguino
 y examinado, que fue, que se avien-
 ca el logue para para el arrenda-
 miento de la Jure. Expone que
 el J. de Jure es singular, pero, en
 cada un año y que tiene de lan-
 todo y no, pero que tiene de prin-
 cipal para que se presente a la Jundicada
 la Casa de J. de Jure. de J. de J. de J.
 pero en efecto, lo que queda
 no se cuenta, y al cargo de
 refrendo de Fernando obligan

dore, ere ap onen la B ma nificen
siempre que ele mande como tan
vien a su entrega Et todo lo que
desea —

Libano Lopez
Recd. on



En real.



BELLO TERCERO, VN REA.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA
TA Y SIETE.

Don Francisco Nieto con D. J. M. Gonzalez
en los Autos ejecutivos que rigen p. Carr.
de p. y lo demas deducion Digo que en virtud
de la declarac. de la sup. dha. eng. confero
la Cruzada, y am. abundam. de la Victoria
macion que tengo orandocita se sirva p.
mandar p. el Dec. de p. re Notificare
ala dha. D. J. M. Nieto faciere en el acto
los circ. y ocho p. de que es pendora
y en su efecto se le ocure prenda
equivalente. Esta providencia no tubo
efecto p. no tener en su Cava Cera
de valor, y hallandose en su Cava pulp.
el pulc. de dorientos y diez y ocho p.
como lo asienda Fern. Magino
que es manes de la Cava se fue ver
va y se le Notifique a este exciba
en el acto los circ. y ocho p. de los
dorientos diez y ocho q. viene en su
poder, y no verificandolo se sigue
prenda equivalente ala mencionada
Cava, como que esta es la Victoria



**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.**



D. Juan de Soto en of. de not. con D. Juan Torrealba
y D. Juan de Soto y D. Juan de Soto, que habiéndose la
ocasión en un lance fuere fuertísima, con la con-
fianza de D. Juan, como por la información que
tenge producida, se dio a V. madre a verle notificarle a
los susodichos, pagados y no haciéndolo verle sacar a pren-
da, y como esto no se tiene, D. Juan de Soto remando que el
D. Juan de Soto, como Administrador
de la Audiencia que en el caso suspenso se dio a
los diez y ocho de ho. con apenencia, a verle verle noti-
ficar cinco días hace y no ha cumplido, como apenencia
de la diligencia. Por tanto en su rebeldía =

A V. padre y Sup. que habiéndolo pagado a verle verle man-
dar a saque de la mencionada diligencia a verle verle
tenido al pago de los diez y ocho de ho. que viene a ser
de por ende a verle en persona de uno a uno que
a verle parece de Soto. la diligencia con corra y se

D. Juan de Soto

agua de Fenda equisalente Lima, y Potosí
28/00 1787

Bona

Maxiano Catão
Yúio Belez

Antenn. Urbano & Fada
Recop. a



Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Yo Ines Formales, en los Autos
con d.^{no} Juan^{co} Nieto, como Fiador a Luis Mas-
chena su^{ta} cantidad de p.^s y lo demas deducido Digo:
que a consecuencia de la declaracion del dador p^{ro}cul.
quien abroguelado al Balame cuando a fin dado por
Don Pasuelo, niego el cargo, y alcamo legitimo que
se culpa anni favor, e vivio U. mandara que el fiador
Nieto escribiera veinte y dos perg que unicamente
confeso debeam Machena de dadas mi dño. a d^{no} alio
para la tercera canid.

En su virtud, Nieto escribio dho.
veinte y dos perg. y a fin a c^{on}ceder la enmenda del
Folio que juntamente conbua, havia de verifi^{car} lue-
go que exalacione mi dño. ha calida demandando-
me amencia, y tanto p.^s de cinco pag a velar
que el dño hecho en la casa Pulperia a guisa de
Blas Gallegos fundando su accion en el citad o
cuando Balanza, a quien conbua se le ha saca-
do al Adm^{ra} una prenda mia desposando o
de su uso, y dominio.

Lo hasta a hora he estado en dia

atal deuda, y lo que en mar, Neco no me
la ha cobrado jamas. La deuda puede ser sien-
ta, pero tambien en vend. debe como fidedo
Neco integramente el Peto al cargo q.
hago de Marchena, que se halla fallido.

El Balame dado por Pafuelo
en que funda Neco, su demanda, esta exa-
so, como lo testifican los dos Balameadores
desta que su dexion en la advertencia que
se halla aun pie; y en mar fasil ha-
verse equivocado un Balameador, q. no do.

Peri puer en reverario
que los dos exen disminuir esta discrepancia.
si destruyere junto el cargo al Neco, e in-
junto el guyo le hago como fidedo de
Marchena, exen pronta satisfaccion en
el Dia; si ambos son legitimos, quien
a quien se alcansare, pagara del mismo
modo.

Mi atlanamiento es verasom
para ambar parte: la materia no admite
segua un juicio comencioso por la contedad,
quando con la inspeccion de los exen Pe-
xios hade resultar el comuimiento al

Acuerdo verdadero, en esos terminos.
AV. pido y sup. q. en el Dia se paredto.
Balame a los tres Pexios que lo subvini-
en, y reconocido bajo el fundamento de la

ren sacrosancta, y con un vna revocada definitiva
mento enca causa, ordenando ante todas cosas
se devuelva al Adm. la prenda segun se
le ha de posar, pido justicia. ²⁰

Lo pido en

Fecharlo y en el lugar en te en un vno.
Vino y Ato. Brie 1787.

Boraz

Inzemi.
Pedro de la Cruz
no de la Cruz
8. de la Cruz

En dima y el go. en Canone de re
viena. A la enca y siere siere sa
ber el Boneto que ante el ad.
Luzan. co. y i ca en un vno
finno de fee

Joan. Nittoff

Barro de la Cruz



En real.



SELLA TERCERO, VNREAL
ANOS D. E MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS, Y OCHEN-
TA Y SIETE.



D. Juan. Nieto en los autos con d. Juan Tomaler por cant.
dep. con lo demás deducido respondiendo al traslado q. he
me hallado Digo que se just. se hade servir y mandar
seme paguen los cinquenta y ocho p. y q. en su virtud se
remate la prenda sin estrepito ni figura de fauicio,
como parece del estado y naturaleza de la causa

El cargo esta justam. ^{te}prouado, y entoraxento
de menor quantia se debe proceder a su determinacion
sin tramites ordin. de Proceso, y eso es lo que se
tubo presente para que seme mandare pagar y
en su defecto se sacare dha Prenda, y quando es
peraba el pronto cumplim. me hallo con la
formae. ^{to}sin artido impertinente que
no es del caso

El conuenim. ^{to}De la deuda nace de
mas declaraciones por donde consta q. hecho los
Palos de delar, que no seme pagaron y seme
deben. No se trae a considerac. tal vltimo,
ni en el Proceso aparece, conque asi no
hay necesidad de esa compaxencia y cotofo
q. auiso solo servira de aguijo y enredo.

Por otra parte de contrario se dice

que D^{no} Pasuelo fue el valanteador
nombrado por las partes, que tiene una
gran autoridad, o fee judicial que por lo
hace, siempre se para sin disputa ni al-
teracion, por que eso ofrece la xeriproc con
respondencia y cesion que se hace alor D^{no} en
fuera xeriproc^{ua} intelig. aceptada y recibida del
quernio, y siendo asi se debe esmañax q se
de atencⁿ a dos hombres, q, o son intrusos,
o de mala voluntad que no merecen el me-
nor concepto; pero despues de todo sea lo que
si esse tarador Pasuelo padecio equiboco, de-
mandenlo ante el Juez que corresponde q
alli me defendexé, y si saliere alcanzado
satisfaré, que para eso y mucho mas soy
de notorio abono, y lo que importa en el
Dia, es, que por lo que aparece de este Proce-
so se proceda ala determinⁿ.

Bien me conoce la malicia con que se
procede, pues al mismo tpo. se solicita se
buelva la Silla, y se declare el despojo
q se ha hecho, y rinduda se ignora qual es
la accion del despojo porque no lo pidie-
ran con tanta ligereza. Afu consta
por la diligencia del actuario que
quienendose sacar por cuenta equiva-
lente las especies que pertenecian
ala casa especialmente obligada.

REAZA IV. ORDEN...
COT...
MIL...
...

el mozo, por redimirlos, enmi lugar en
fuego la dha Silla, renunciando toda su
acción y derecho, y esto por qualquiera
parte que se buque, no tiene
nada de derpofo, sino el se una obliga
cion llama de pagar, haciendose deudor
como que cada uno es libre por derecho
à obligarse en quanto quiera obligarse
y en esta atencion

H. C. pido y sup^{lo} se sirva mandar hacer según
y como llebo pedido que an en de justicia
y p^{lo} de H. C.

Fran. Nittoff

En atencion a la contedad de la mat^a y minoras
contestaciones q^e han ocurrido: comparecan las
partes. Lima y Agosto 22 de 1787
Bonifacio

Amemi.
Pedro Lumbard
pro. de Beliz. y pi.



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
OCHENTA Y TRES Y OCHENTA
Y SIETE**



D^{ho} Sr. D^{ho} Juan Nieto entos autos con d^{ho} Sr. Gomez por cant. de p. y lo demas deducido Digo que habiendose justificado plenamente deudora la susdicha de la cant. de cinquenta y ocho p. importe de siete Palos de Velas que le heche enu Casa Pulperia, como Amas de su confesion. Reduccion de la Informac. q^{da} he producido, se sirva Vmd. mandar satisfacer este adeudo y enu defecto se le saca se prenda equivalente en su re verifico en una villa de Plata q^{da} exivio Fernando Maguino Adm. de su Casa Pulperia, afin de que note sacasen otras especies constituyendole el Deudor.

En vista de esta dilig. salio d^{ho} Sr. presentandose lo que en el termino de dos meses no habia executado, sin embargo de las repetidas provid. q^{da} se dieron en la materia, mas que fue sabedora, huyendo pres. no debia casa alg. y q^{da} le era deudora de sesenta y tres p., como fiador de ella ena, y conitaban al Valame, siendo asi q^{da} todo es una falzedad, porque el Valame q^{da} dio d^{ho} Sr. Pafuelo aq^{da} se le debe dar entero credito, no manifestando semejante alcance, y hoy ha llegado ami noticia q^{da} dos intrusos q^{da} verdaderam. patentizan la falzedad y fraude con que proceden han puesto una nota al Sr. Sr^{do} Valame, diciendo esta berrado todo, a fin

que mi pago se haga ilusorio, pues se desahⁿ y en la coluⁿ
q. estos tienen por q. sin orden judicial se han atrevido
à decir de nulidad de un Valame q. no tiene el menor
defecto ni vicio.

Acredita esta Verdad q. enton dilatado tpo.
q. ha mediado no haya d^{ar} tener reconvenidome al pago
como deudor suyo en virtud del Valame q. dice
siendo mayor leuante. seg. me hace cargo q. lamia
y hoy q. la egecuta salga manifestando dho Valame

Por la vltima Prouidencia dada, se manda
compraxercan las partes, en atencion à la correccion
de la materia. Estas debo preexaminar sea d^{ar} tener for
talez en mi compania; y si es asi nada se descubre
por que funda dha d. tener la ning. obligac. alentero,
con respecto à lo q. compracto con los dos referidos
y la nota q. estos purieron. Amas de esto, d^{ar} tener -
continuan^{te} esta enferma en cama y de ese modo
nora verificara, quedando y ocaeiendo semi diuino

La comparacion de los intrusos, con el
Valanceador hasta aqui esta causando mas
que enredos y gastos, y esta no debia veri-
ficarse, por que estos Autos no consta
tal Valame, pero sin embargo en virtud de
lo mandado por la expresada vltima
prouidencia se han solicitado, como panteⁿ
à los dos intrusos, para que disminuyan la discre-
pancia que notan en el Valame de Basuelo
y hoy resulta estar enfermo Domingo
Figueras uno de los dos referidos pero

24
para que se determine y reconozca el yerno, con una
decada parte en bastante, pues son opuestos en esta
Huma pido y sup. se sirva mandan declarar
los que han de comparecer, de modo que este
asunto termine enatem. con contedad y lo
gauto q seme estan ocasionando q van en de
q aut. q pida con contad y lo

Juan Nieto

Comparencia el Balanizador que no
hubiere impedimento, haciendose con data
el que lo tenga. Lima y Septiembre 1º
de 1787

Borja



En Lima y Sep. tra. año semil setecien
tos ochenta y siete ate p. lo contenido en el
Auto de archibo ad. Jose Rafael p. mañana
alas quatro de la tarde y lo firmo dy fe
Jose Rafael
Juan de Dios Moxenoff
Preceptor

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN
TA Y SEISE.

Quiero ocurrir a la Casa de
Figueroa dig. r. haciendo una citacion
como la octava me expuso no poder
concurrir a pido de hallarse accident
fado y p. q. conra lo pongo p. Dilig.
la q. firmo hoy p. en Lima y
Sep. 23 de 1787

Domingo Antonio Figueroa

Juan de Dios Moxen

Receptor

Incomiturni de D. Jov. Gallegos p. lo
contando en el Auto de la 3.ª p. del
dia de Mañana Manca quatro de
cora. a las quatro de la tarde en un
sona de y fee y lo firmo =

Jose Gallegos

Moxen

Extipos y day fee en la manera que pue
do y hab lugar endo como habiendo compare
cido los Peritos Valanvaros D. Jov. P. a. nels
D. Dom. Ant. e Figueroa y D. Jov. Ga
llegos.

Un quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SIETE.

en virtud del Auto de censual hoy dia de la Aha D. Nra Co. Nieto como pido de Luis Machena ya en este ultimo tambien se le hizo cargo por los dhos d. Nros Galego y D. Domingo Ant. de Desenta y tres p. dos y medio de como aparecia Ma Va por puerta al pie del Balance de fin en virtud del Arrendamiento q. se le hizo a Forman Curado de la Casa Pulp. a Equivina de Blas Gallegos propia de Ynes Gonzalez y consta el Balance de fin cuyo Arrendamiento fue p. tres Años el uno forzoso y cumpla en precio de Doscientos p. libras y los dos restantes Voluntarios en quantia de Doscientos Quarenta p. encada uno. Que Curado tubo dha Pulperia dos Años uno forzoso y uno de los Voluntarios y en el q. le faltaba p. el cumplim. de los Trece por estar proximo a hacer viaje a los Reynos de España entro subrogado Machena en el lugar de Curado, y en este tpo perubio D. Ynes Doscientos quarenta p. p. el año que le faltaba por cumplir y habia de correr hasta el de Ochenta y Veinte yenta fant. la perubio al indicado Forman

como consta del Recibo a fin y Ba-
lance de fin Aerto capuano Ma-
chera que solamente cubre en la
Pulperia sugeta materia un Ato y
citeres y góteria satisfecho, y que se
le debiam ochenta y quatro p. como
se hacia vez p. la Clavula del Ba-
lance a fin Rferido, que dice tiene
Rábitos de puen a su Ariendam.
Ochenta y quatro p. Fue la dha
Razon que Sallegos y figueras
puro fue de su mero Antoso y
p. perjudicar a D. Jose Pasuelo
a q. acuaron a Nemo seuenta
y tres pesos dos y medio Rales can-
gandorelos a Macherra. Y para
que conste lo pongo p. Certificaci-
on en Lirra y sep. once a mil
setecientos ochenta y siete =

Juan de Dios Moxeno
Receptor

Por lo q. ha Rematado de la Comp-
resencia de del Lira, a Lira con
cherna libre de la Cant en q. quinto
cadam. Remato de cubiertos en la o-
ta puenta del Balance de A.
en q. de puen de los Rábitos de
Razon de los Ariendam. se hizo

caro ad don Juan Gonzalez uocher
y quatro p. q. el v. tra. von a q. p. el al
cance q. alli resulta udiendo ocho
p. En una conu. q. se debe a de hol.
efecto lo decantado en uno. Auto
aprom. ed. Fran. Nieto Lirio
y 7. 18 de 1787
Borja



Auto y Sept. de don Juan Nieto Lirio
releuando o chupando de su oficio
el Auto q. precede a Fernando Magui
no en supea. no. y lo p. no. de y fac.
Fernando magui

Mano de Dios Moreno
Preceptor

Auto de Notifiqui e hize saber el Auto ad
Juan Nieto en supea. no. y lo p. no. de y fac.
Fran. Nieto Lirio
Moreno

Auto de Notifiqui e hize saber el Auto ad
Juan Nieto en supea. no. y lo p. no. de y fac.

En questillo.



SEELLO QVARTO, VN QVARTO,
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCIENTA Y SEIS,
Y OCIENTAY SETE.

personas q. no firmen p. no saber
en virtud y lo hizo. Fran. Castro
vengo doy fe =

co
fran. Castro

Moreno

en Lema y Sep. de veinte y cinco años
a setecientos ochenta y siete. Notifi-
que el Auto de la Real Audiencia de Mexico
saler en virtud y lo hizo. D. Jose Infante
no poder en virtud y lo hizo. D. Jose Infante
Jose Infante

Moreno



En real

27

SELLO TERCERO, VNREAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS OCHENTA
Y SIETE.

D.ⁿ Luiz Machena parecio ante V. y Digo:
q.^e en virtud de la comparecencia q.^e se hizo en su
vicio su Justificacion declararme p.^r libre del cargo
de sesenta y tres p.^r de y medio r.^e q.^e injustam.^e
y voluntariedad de los Peritos balanzarios se me
exigian y mandar q.^e D.ⁿ Ygnor Gonzalez me
satisficase la cantidad de ochenta y quatro p.^r q.^e
exivi al tpo de entregar la para conocida p.^r la Pul-
peria Esquina de Blas Gallego la q.^e justam.^e
me debe d.ⁿ Ygnor y q.^e p.^r el tanto se declararon a mi
favor en esta atencion y habiendosele notificado
este Auto a la chudicha y no haberme entrega-
do la expresada cantidad se hade servir su Justifi-
ca.ⁿ mandar se libre mandam.^{to} de execut.ⁿ y em-
bargo contra los bienes de la Deudora p.^r la ex-
presada cantidad y costas. Por tanto

CA.ⁿ pido y suplico en vista de lo q.^e Neos expuesto li-
brar el mandam.^{to} de execucion q.^e Neos pedido p.^r la
cantidad enunciada y costas y Juro a Dios nro
por esta senal de Cruz H q.^e dho p.^r me son debi-
do y p.^r pagar pido Justicia Costas &c.

Luiz Machena

Honore con los autos y laudare. Roma
Ocho de Diciembre de 1787
Borja

Respecto a lo que despues se cansada la Par
tida y ochentay quatro p. solo resulto el
alcanse de diez y ocho p. no a lo que se lo
se solicita con este exemplo Lima y Oct.
11 de 1787

Borja